



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
MIRANDA – CAUCA**

DESPACHO COMISORIO NO. 01

Miranda – Cauca catorce (14) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Procede el despacho a estudiar el presente proceso Ejecutivo de Singular con solicitud de medidas previas instaurado por la Dra. AYDA LUCIA ACOSTA OVIEDO, identificada con la cédula de ciudadanía número 59.666.378 expedida en Tumaco, y portadora de la tarjeta profesional número 134.310 del Consejo Superior de la Judicatura, quien actúa en calidad de endosataria en procuración para el cobro judicial de BANCOLOMBIA S.A., identificado con NIT número 890.903.938-8, en contra del señor FRANCISCO JAVIER ARANJUELO SAEZ DE LA MALE, identificado con cedula de ciudadanía número 533.012., para determinar si es viable librar mandamiento ejecutivo.

CONSIDERACIONES

El Código General del Proceso en su artículo 37 establece las reglas generales para las comisiones y su inciso primero se consagra que para la práctica de diligencias que no tengan que ver con la parte probatoria estas se podrán comisionar siempre y cuando se deban llevar a cabo fuera de la sede del juez de conocimiento.

De igual forma se indica en el artículo 38 Inciso 4, que el comisionado deberá tener competencia en el lugar de la diligencia que se le delegue, pero cuando dicha diligencia verse sobre bienes inmuebles ubicados en distintas jurisdicciones territoriales también se podrá comisionar a cualquiera de las autoridades territoriales que ejerzan competencia en el territorio en cuestión.

Para el caso en concreto se solicita por la parte ejecutante que se comisione al Juzgado Promiscuo Municipal de Corinto – Cauca que proceda a llevar a cabo diligencia de secuestro sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria número 124-9247 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Caloto Cauca, ubicado en la manzana 31 barrio la Esmeralda del Municipio de Corinto, Cauca, puesto que ya se cumplió por la parte ejecutante con la obligación de registrar el embargo, como es debido.

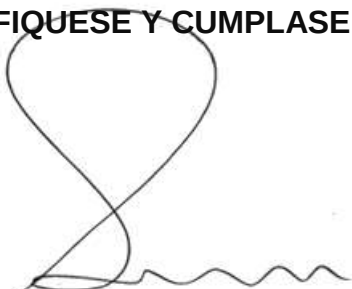
RESUELVE

PRIMERO: COMISIÓNESE al Juzgado Promiscuo Municipal de Corinto – Cauca, para la práctica de la diligencia de secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria número 124-9247 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Caloto – Cauca, ubicado en la manzana 31 barrio la Esmeralda del Municipio de Corinto – Cauca, el cual es de propiedad del señor FRANCISCO JAVIER ARANJUELO SAEZ DE LA MALE, identificado con cedula de ciudadanía número 533.012, el juzgado queda facultado para designar y posesionar al secuestre nombrado o reemplazarlo por su no comparecencia, el cual deberá pertenecer al registro vigente de auxiliares de la justicia que se aplique en este distrito; señalar fecha y hora para la práctica de la diligencia y fijar los honorarios del secuestre en la misma.

SEGUNDO: LÍBRESE: el despacho comisorio respectivo, con los insertos del caso a fin de que se efectúe dicha diligencia.

El Juez,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

A handwritten signature in black ink, featuring a large loop at the top and a wavy line at the bottom.

SEGUNDO ANADEIRO MONCAYO JURADO